DNCP/DJ N° 2140 /10

Asunción, 14 de setiembre de 2010

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE DNCP Nº 13206 DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DE 2010 PRESENTADO POR LA FIRMA LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L., REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2010 POR SBE PARA EL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE TODAS LAS ADUANAS DEL PAÍS" CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (ID Nº 192867).

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por Mesa de Entrada como Expediente DNCP Nº 13206 en fecha 10 de setiembre de 2010 presentado por la firma LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.; con respecto a la denuncia de la referencia, adjuntamos a la presente copia de la denuncia presentada, contando con 7 (SIETE) fojas útiles.-------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

En primer lugar, recordemos que en virtud a lo establecido en el último párrafo del Artículo 28º de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* —en concordancia con el Artículo 66º del Decreto Nº 21909/03—, contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes pueden **protestar** en los términos de los Artículos 79º y 80º de la Ley. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79º, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

Además, el Artículo 65º del Decreto Nº 21909/03 prescribe que: *"...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del **informe de evaluación** suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".* ----------

De modo que, en caso de que el denunciante considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la protesta, como medio de impugnación, si entiende que en

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente; como es el caso de la presente denuncia, en donde el recurrente considera irregular la actuación de la Convocante ante la Resolución DNCP Nº 1258/10 de fecha 09 de agosto de 2010 confirmada por Resolución DNCP Nº 1339/10 de fecha 23 de agosto de 2010. ----------

Por tanto, cabe aclarar al denunciante una vez más, que es la protesta el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir si es que considera que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. **MYRTA C. GODOY ALDERETE**
Dirección Jurídica

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

1

Objeto: Formular denunciar. Reserva de derecho.-

12:50 hs

Señora Juez Instructora:

LUIS ALBERTO GRISETTI RUIZ DÍAZ, Abogado, por la firma LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L., en el sumario: **"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L., CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA ASPT S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 01/10 POR SBE PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE TODAS LAS ADUANAS DEL PAÍS CONVOCADA POR LA DIR. NACIONAL DE ADUANAS." ID 192867",** comparezco y digo:----------

Que, cumpliendo expresas instrucciones recibidas de mi mandante, vengo a formular denuncia fundada en las consideraciones siguientes:----------

Que, por Resolución DNCP Nº 1073/10 del 09/07/2010, se ha resuelto ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta formulada por mi principal, habiéndose dispuesto entre otras cosas la suspensión, como medida de prudencia, de la continuidad del proceso administrativo de los lotes 1, 5, 7, 8, 11, 12 y 13.----------

Que, posteriormente por Resolución DNCP Nº 1258/10 del 09 de agosto de 2010, se resolvió hacer lugar a la protesta formulada por mi comitente, LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L., anular la adjudicación de los lotes 1, 5, 7, 8, 11, 12 y 13, a favor de la firma ASPT.----------

Que, en fecha 16 de agosto de cte., año, se presenta el Abog. PABLO PEREZ, Coordinador Gral. de la UOC, interponiendo Recurso de Reconsideración, por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, por verse "agraviado" por lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 1258/10 (que hace lugar a la protesta).----------

LUIS A. GRISETTI R. D.
ABOGADO
MAT Nº 5091

No queda claro, pero sí es altamente sospechoso, que el Abog. PABLO PÉREZ, antes que ejercer algún tipo de defensa por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, lo hace más que nada como representante convencional, sin poseer instrumento que así lo acredite, de la firma verdaderamente afectada ASPT S.A., quien no realizado acto alguno de defensa, conforme constancias del sumario.----------

Que, por Resolución DNCP Nº 1339/10 de fecha 23 de agosto de 2010, se resolvió: "***1º) NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, contra la Resolución DNCP Nº 1258/10 de fecha 09 de agosto de 2010.....2º) CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 1258/10 de fecha 09 de agosto de 2010".***

Con lo expuesto precedentemente, debe entenderse que a pesar de existir una medida cautelar – A. I. Nº 322 del 27 de julio de 2010 – que suspende los efectos de la sanción impuesta a la firma ASPT S.A., desde el dictamiento de la misma y no puede tener el efecto retroactivo que se pretende, situación gravísima, que contraviene las disposiciones legales que regulan la materia, por lo que esta representación es del parecer que la adjudicación de los lotes a la firma ASPT S.A., **NO PUEDE PROCEDER**, en razón de que la misma al tiempo en que fue adjudicada, esto es **AL 16 DE JUNIO DE 2010, estaba INHABILITADA.**

Que, por comunicación de adjudicación, de fecha 31 de agosto de 2010, el COORDINADOR GENERAL DE LA U.O.C. – DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS – ABOG. PABLO DANIEL PEREZ remite copia a mi mandante de la Resolución DNA Nº 575 de fecha 30 de agosto de 2010, por la cual se resuelve: "**Art. 1º RATIFICAR en todos sus términos la RESOLUCIÓN Nº 405 de fecha 16 de junio de 2010 "POR LA CUAL SE ADJUDICA A LAS FIRMAS ASPT S.A., SERPAR S.A., Y LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L., DEL LLAMADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO SE LIMPIEZA DE TODAS LAS ADUANAS DEL PAIS, BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL, REALIZADO PARA EL**

LUIS A. GRISETTI R. D.
ABOGADO
MAT. NR 5001

EFECTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS". Adjunto fotocopia de la referida resolución.----------

Que ante estado de cosas, queda claro que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, resolvió desconocer el alcance de la Resolución DNCP Nº 1258/10 de fecha 09 de agosto de 2010, que fuera confirmada por Resolución DNCP Nº 1339/10 de fecha 23 de agosto de 2010, por lo que a mi entender, es totalmente irregular y que amerita, se arbitren las medidas correctivas y disciplinarias que correspondieren, a fin de evitar la adjudicación a la firma ASPT S.A., haciendo, desde ya, mi poderdante parte, la reserva de derechos que pudieren ser conculcados----------

Por tanto en mérito de lo expuesto, pido:----------

1.- TENERME por presentado en el carácter invocado.----------

2.- TENER por formulada la presente denuncia en los términos del escrito que antecede y por agregada las fotocopias de los instrumentos presentados.----------

3.- TENER por formulada la reserva de derechos que realiza la firma LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.----------

4.- OPORTUNAMENTE, previo trámites de rigor, disponga la suspensión de cualquier acto que contravenga la Resolución DNCP Nº 1258/10, por así corresponder obrando en estricta justicia.----------

Es justicia.-

LUIS A. GRISETTI R. D.
ABOGADO
MAT Nº 5091

Aduana
Paraguay

COMUNICACIÓN DE ADJUDICACION

Asunción, 31 de agosto de 2010

SEÑORES
LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L
PRESENTE

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección Nacional de Aduanas, se dirige a usted en el marco del llamado a Contratación de **"SERVICIO DE LIMPIEZA DE TODAS LAS ADUANAS DEL PAIS"**, realizado bajo la modalidad de "LICITACION PUBLICA NACIONAL", a los efectos de remitir adjunto copia de la Resolución DNA Nº 575 de fecha 30 de agosto de 2010, en la cual constan los resultados por la cual se ratifica en todos sus términos la Resolución DNA N°405 de fecha 16 de junio de 2010 del mencionado llamado.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

ABOG. PABLO DANIEL PEREZ
COORDINADOR GENERAL DE LA U.O.C.

Aduana
Paraguay

RESOLUCION Nº 575.

POR LA CUAL SE RATIFICA EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION DNA Nº 405 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2010 "POR LA CUAL SE ADJUDICA A LAS FIRMAS ASPT S.A., SERPAR S.A. Y LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L., DEL LLAMADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE TODAS LAS ADUANAS DEL PAIS, BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL, REALIZADO PARA EL EFECTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS".

Asunción, 30 de agosto del 2010

VISTO: La Resolución DNCP N° 1339/10 del 23/08/2010, el Informe UOC N° 778/10 de fecha 25 de agosto del 2.010, el Dictamen de Reevaluación de fecha 26 de agosto de 2010 del Comité de Evaluación conformado por Orden de Servicio DNA N° 288 de fecha 26 de abril de 2010; y

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Nacional de Aduanas, busca transparentar los procesos administrativos a fin de asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones ha emitido el Informe UOC N° 778/10 de fecha 25 de agosto del 2.010, donde manifiesta que: *"Visto la Resolución DNCP N° 1339/10 del 23/08/2010, por la cual se resolvió: **"...NO HACER LUGAR** al Recurso de Reconsideración interpuesto por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS,** contra la **Resolución DNCP N° 1.258/10 de fecha 09 de agosto de 2010**, dictada en el marco del expediente caratulado **"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L. CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA ASPT S.A. (LOTES N° 1, 5, 7, 8, 11, 12 Y 13), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/10 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA EL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE TODAS LAS ADUANAS DEL PAÍS", CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS ID: 192867"**, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución; **2° CONFIRMAR LA RESOLUCION DNCP N° 1258/10 de fecha 09 de agosto de 2010..."**, por lo que corresponde la reevaluación de las propuestas presentadas, que sirva de base para la recomendación de **ratificación y/o rectificación** de la Resolución DNA **Nº 405** de fecha 16 de junio de 2010, a la máxima autoridad de la DNA...".*

Que, el Comité de Evaluación conformado por Orden de Servicio DNA N° 288 de fecha 26 de abril de 2010, ha emitido su Dictamen de Reevaluación de fecha 26 de agosto de 2010, que en su parte conclusiva dispone: *"..Que si bien es cierta la observación vertida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el exordio de la Resolución DNCP N° 1339/10 "...De lo citado hasta aquí, podemos decir que, si bien existe a la fecha una medida cautelar dispuesta por tribunal competente, por la cual se suspenden los efectos de la sanción impuesta a la firma ASPT S.A. por esta Dirección Nacional, es claro que la sanción se encuentra así suspendida en sus efectos, desde el dictamiento del AI, no así al momento de la Adjudicación...", **no es menos cierta que al momento de esta nueva evaluación**, el A.I. N° 322 de fecha 27 de julio de 2010, que en su parte resolutiva dice: "...RESUELVE: 1°- HACER LUGAR, a la Medida Cautelar de Urgencia solicitada por la empresa "ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PREPAGOS Y TERCERIZADOS S.A. (ASPT S.A.) C/ RESOLUCIÓN N° 579/10 DEL 15 DE ABRIL DE 2010 Y LA RESOLUCIÓN N° 715/10 DEL 06 DE MAYO DE 2010, DIC. POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", hasta tanto este Tribunal se expida mediante sentencia definitiva con relación a la acción contencioso administrativa sub examine, conforme a los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la ..//.*

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas

JORGE SILVA PRIETO
Secretaría Privada
Dirección Nacional de Aduanas

*..//.presente resolución...", **se encuentra en plena vigencia, por lo que en el mismo orden de ideas de la DNCP, a criterio de este Comité a la fecha la firma ASPT S.A. se encuentra plenamente habilitada para contratar con el estado, asimismo su oferta es la más económica y por ende se ajusta a los intereses institucionales.** Por lo tanto corresponde **la ratificación en todos sus términos del Dictamen de fecha 14 de mayo de 2010**, emanada de este comité evaluador, por la cual se recomienda la adjudicación para la provisión de "SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS", a las firmas: **ASPT S.A.**, Lotes 1, 5, 7, 8, 11, 12 y 13, (Administración de Aduanas Capital, Ciudad del Este, Saltos del Guaira, Pedro Juan Caballero, Itá Enramada, Mariscal Estigarribia y Concepción, respectivamente); **SERPAR S.A.**, Lotes 2, 4, 6, 9 y 14 (Administración de Aduanas de Encarnación, Chaco'i, Aeropuerto Guaraní, Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi y Villeta, respectivamente) y **LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.**, Lotes 3 y 10 (Adm. de Aduana de Puerto Falcón y Pilar, respectivamente)".*

Que, el Auto Interlocutorio N° 322 de fecha 27 de julio de 2010, en su parte resolutiva dispone: *"...RESUELVE: 1°- HACER LUGAR, a la **Medida Cautelar de Urgencia** solicitada por la empresa "ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PREPAGOS Y TERCERIZADOS S.A. (ASPT S.A.) C/ RESOLUCIÓN N° 579/10 DEL 15 DE ABRIL DE 2010 Y LA RESOLUCIÓN N° 715/10 DEL 06 DE MAYO DE 2010, DIC. POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", hasta tanto este Tribunal se expida mediante sentencia definitiva con relación a la acción contencioso administrativa sub examine, conforme a los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución. 2° FIJAR COMO CONTRACAUTELA de la **Medida Cautelar** decretada, el otorgamiento por la firma demandante, y a favor de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a nombre de este juicio y a la orden de este Tribunal, de una caución a constituirse mediante garantía real el efectivo, hasta cubrir la suma de GUARANIES VEINTE MILLONES (Gs. 20.000.000.-); o en su defecto mediante garantía bancaria, o garantía real de hipoteca hasta la misma suma fijada, en los términos señalados en el considerando del presente auto interlocutorio... 4°. Una vez prestada la contracautela fijada, LIBRAR OFICIO a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para el cumplimiento de la medida cautelar dispuesta por este Tribunal...".*

Que, obran en los antecedentes del presente proceso, copia autenticada de la BOLETA DE DEPOSITO PARA CUENTAS JUDICIALES, con fecha 28 de julio de 2010 del Banco Nacional de Fomento, donde consta el depósito de GUARANIES VEINTE MILLONES (G. 20.000.000.-), a nombre del juicio y a la orden del Tribunal, dando cumplimiento a la CONTRACAUTELA dispuesta por el órgano jurisdiccional.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido sobre lo actuado en los términos de su Dictamen Nº 3274 de fecha 27 de agosto de 2010.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, los criterios fácticos expuestos y en uso de sus atribuciones;

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas

JORGE SILVA PRIETO
Secretaría Privada
Dirección Nacional de Aduanas

Aduana
Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 575.
30 AGOSTO DE 2010
HOJA Nº 3

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Art. 1°.- **RATIFICAR** en todos sus términos la **RESOLUCION DNA Nº 405** de fecha 16 de junio de 2010 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA A LAS FIRMAS ASPT S.A., SERPAR S.A. Y LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L., DEL LLAMADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE TODAS LAS ADUANAS DEL PAIS, BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL, REALIZADO PARA EL EFECTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS".*

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

JORGE SILVA PRIETO
Secretaría Privada
Dirección Nacional de Aduanas